

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

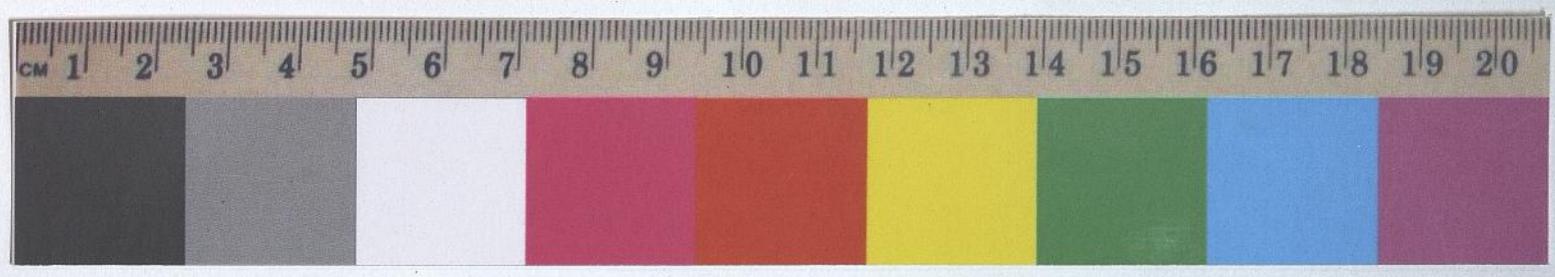
CERTIFICA .-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondiente al obrero don Amadeo Velasquez Ulloa, ~~xxx~~ es como sigue:

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo.  
 Amadeo Velasquez Ulloa, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.  
 Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Fogonero de Locomotora, Sección Tráfico de la Hacienda Casa Grande desde el 17 de diciembre de 1921 hasta el 24 de ~~xxx~~ enero del corriente año, percibiéndolo últimamente el jornal de S/3.80 diarios incluido el valor de la ración.  
 Debiéndole la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean veinticinco quincenas a razón de S/57.00. cada una y más 49.40 por sus últimas vacaciones, lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTICUATRO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque # 505010 c/Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/1465.40. que agregados a la cantidad de S/9.00. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de ~~xxx~~ S/1,474,40 que se le abona.  
 Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.  
 Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-----Gamarra 326.-----Trujillo, febrero 10 de 1947.-----  
 AMADEO VELASQUEZ .-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete. -Por presentado con el cheque # 505010, por la cantidad de S/1465.40, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don AMADEO VELASQUEZ ULLOA, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hágese la respectiva entrega de dichos un mil cuatrocientos sesenticinco soles oro cuarenta centavos personalmente a don Amadeo Velasquez Ulloa mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----  
 RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Amadeo Velasquez Ulloa con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada .-Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Amadeo Velasquez Ulloa, mediante el endoso del cheque a su favor; i dándose por recibido a su enteras satisfacción firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.  
 M.A. CORCUERA. ANADEO VELASQUEZ.-----J/W. RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1.1  
 CA: 2  
 DO: 161  
 FS: 4





Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA .-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondiente al obrero don Amadeo Velasquez Ulloa, es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo, Amadeo Velasquez Ulloa, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos. Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Fogonero de Locomotora, Sección Tráfico de la Hacienda Casa Grande desde el 17 de diciembre de 1921 hasta el 24 de enero del corriente año, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.80 diarios incluido el valor de la ración. Debiéndole la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean veinticinco quincenas a razón de S/.57.00, cada una y más 49.40 por sus últimas vacaciones, lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTICUATRO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque # 505010 c/Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.1465.40, que agregados a la cantidad de S/.9.00, que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.1,474.40 que se le abona. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Gamarra 326. Trujillo, febrero 10 de 1947. AMADEO VELASQUEZ . ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete. Por presentado con el cheque # 505010, por la cantidad de S/.1465.40, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don AMADEO VELASQUEZ ULLOA, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de dichos un mil cuatrocientos sesenticinco soles oro cuarenta centavos personalmente a don Amadeo Velasquez Ulloa mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Amadeo Velasquez Ulloa con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Amadeo Velasquez Ulloa, mediante el endoso del cheque a su favor; i dándose por recibido a su enteras satisfacción firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A. CORCUERA. AMADEO VELASQUEZ. J/W. RUIZ REBAZA.



Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 11 de Febrero de 1947.

EL AUXILIAR.

*J.W. Ruiz Rebaza*  
J.W. RUIZ REBAZA.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Trujillo" and "Febrero" are visible.]



Señor Inspector Regional del Trabajo

Amadeo Velasquez Ulloa, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como fogonero de locomotora, Sección Tráfico de la Hda. Casa Grande desde el 17 de diciembre de 1921 hasta el 24 de enero del corriente año, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.80 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean veinticinco quincenas a razón de S/.57.00 cada una y mas S/.49.40 por sus últimas vacaciones, lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTICUATRO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N° 505060 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1465.40 que agregados a la cantidad de S/.9.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.1474.40 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declarará que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hda. Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.



Trujillo, febrero 10 de 1947.

Amado Valdez Ures, 326 Gamarra y Ures

*Arnaldo Telargues*

Señor Inspector General de Trujillo, por la presente se le hace saber que el primer de los recursos ha venido presentando servicios a la Empresa Agrícola Ginebra Limitada desde el 17 de diciembre de 1941 hasta el 24 de enero del corriente año, percibiendo al día siguiente el jornal de \$ 5.80 diarios incluido el valor de la ración.

Debido a la Empresa Agrícola Ginebra Limitada por las indemnizaciones por los servicios que ha prestado a razón de veintidós quinenas a razón de \$ 27.00 cada una y más \$ 49.40 por sus últimas vacaciones, lo que hace un total de US MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CUATRO CENTAVOS el doctor Elías Irujo J. V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago de los mismos en el cheque N° 2050 de Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$ 145.40 que se agregó a la cantidad de \$ 9.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de \$ 154.40 que se le pide.

Se despacha disponiendo que la cantidad que se solicita sea puesta a disposición del interesado para que declare que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su deuda anterior al tanto y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Ginebra Limitada por este contrato; dejándose constancia desde luego de que retirados definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que percibir en la H.B.A. una gran suma, pues viviente sea exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desahuciar.

Para los efectos legales de este recurso antes partes se presentan con nosotros firmas legalizadas.

Otro al decimos: que se nos otorgue copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.



Fecha de Ingreso : Diciembre 17 de 1921  
 Ocupación : Fogonero Locomotora - Secc.Tráfico.  
 Jornal : S/. 2.80 y ración  
 Ctas. Ctes. : Debe S/. 9.00  
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172352  
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, 13 días a S/. 2.80 =  
 S/. 36.40, pendientes, más S/13.00 p.rac. Total: S/49.40  
 Observaciones : Formuló renuncia el 15 de Octubre de 1946.

Record de Trabajo.

1921	Dicbre.	17	-	Octbre.	2	1925	.....	3.	10/12 años.
1925	"-	14	-	Enero	24	1947	.....	21.	1/12 "

Tiempo de servicio total : 24. 11/12 años.-



cja/.

*J. Zaldívar*

